

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Nro. 110014003016202000275-00

**BANCO GNB SUDAMERISA S.A. VRS. MARTHA ROBAYO DUEÑAS**

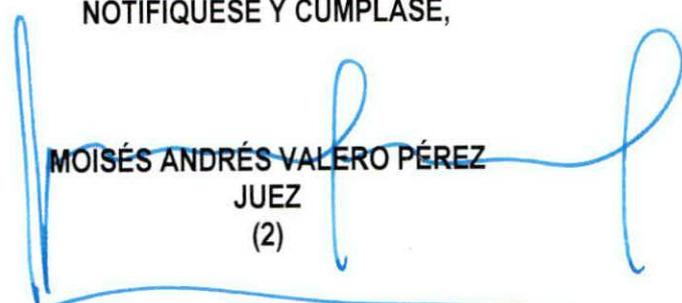
El pagaré 105753171 allegado como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 de Código de Comercio en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, en consecuencia el despacho,

**DISPONE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor de **BANCO GNB SUDAMERISA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Y en contra de **MARTHA ROBAYO DUEÑAS**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Medellín- Antioquia; por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de **\$124.703.653 MCTE**, representada en el pagaré Nro. 105753171 allegado como base del cobro ejecutivo, con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible 17 de diciembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo normado en el artículo 290 del Código General del Proceso e indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar que corren conjuntamente.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.
5. Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, siendo la hora de las 8:00 AM.

**Beyanid Rodríguez Ochoa**  
 Secretaria

Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Nro. 110014003016202000275-00

**BANCO GNB SUDAMERISA S.A. VRS. MARTHA ROBAYO DUEÑAS**

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante en escrito que precede, el Despacho

**DISPONE:**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor de la demandada **MARTHA ROBAYO DUEÑAS** en las cuentas de ahorros, corrientes y demás productos que se hallen depositados o consignados en las entidades bancarias denunciadas por el demandante a folios 1º del presente cuaderno, exceptuado el monto de inembargabilidad creado con el Decreto 2349 de 1965, en concordancia con las indicaciones del Decreto 564 de 1996, cada 30 de septiembre la Superintendencia Financiera de Colombia lo debe fijar, en cumplimiento de tal mandato, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió su Carta Circular 64 de octubre 9 de 2018, en la cual indica que las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1., del Decreto 2555 de 2010 no podrán ser embargables hasta el monto de \$36.050.085 MCTE.

Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del Juzgado en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º y el numeral 10º del canon 593 del C.G. del P., en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C. Co.), por el correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo. 2º del art. 593 C.G. del P.)

**Limitar la medida a la suma de \$187.055.480 MCTE.**

2. El embargo y consiguiente retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente; honorarios; comisiones; bonificaciones y cualquier otro emolumento que devengue la demandada **MARTHA ROBAYO DUEÑAS** como empleada de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN (MEDELLÍN – ANTIOQUIA). Oficiase al pagador y háganse las advertencias contenidas en el Núm. 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**Limitar la medida a la suma de \$187.055.480 MCTE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
JUEZ  
(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, siendo la hora de las 8:00 AM.

**Beyanid Rodríguez Ochoa**  
Secretaria